

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba modificar los plazos establecidos para el registro, cotejo y revisión de solicitudes, así como de la difusión de folios y publicación de la dictaminación de las candidaturas para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 en las BASES DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.**

### Glosario:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código Electoral</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comisión de Organización</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística
<b>Comisión de Participación</b>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Convocatoria Única</b>	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
<b>COPACO</b>	Comisiones de Participación Comunitaria
<b>Criterios de integración 2026</b>	Criterios del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria
<b>DD</b>	Dirección Distrital
<b>Dirección de Participación</b>	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
<b>Dirección de Organización</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
<b>Elección de COPACO 2026</b>	Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Marco Geográfico 2025, ajustado</b>	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, ajustado
<b>Plataforma de Participación</b>	Plataforma Digital de Participación

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SEPI</b>	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
<b>SIRESCA 2026</b>	Sistema de Registro y Seguimiento de Candidaturas a las Comisiones de Participación Comunitaria SIRESCA 2026
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<b>UT</b>	Unidad Territorial/Unidades Territoriales

### **Antecedentes:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 30 de octubre de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-100/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025.

- V.** El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décima Tercera Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/061/2025 aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria Única.
- VI.** El 16 de diciembre de 2025, en el número 1,759 de la Gaceta Oficial se publicó el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de la SEPI.
- VII.** El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025 conformándose un total de 1,764 UT, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la SEPI.
- VIII.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, aprobó la Convocatoria Única.
- IX.** El 16 de enero de 2026, se impugnó la Convocatoria Única; al estimar que la misma vulneraba los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como el criterio sostenido por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-089/2025, al permitir el registro de proyectos en una UT distinta a aquella en la que habita la persona proponente. Por lo anterior, se formó ante el Tribunal Local el juicio TECDMX-JEL-2/2026.
- X.** El 23 de enero de 2026, el Tribunal Local al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026, ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria Única en lo relativo al registro de proyectos, estableciendo que éste deberá realizarse exclusivamente por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes de la UT en la que habiten.

- XI.** En la misma fecha, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-013/2026, la modificación a la Convocatoria Única 2026, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JEL-2/2026.
- XII.** El 24 de febrero de 2026, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-018/2026, la modificación de los plazos establecidos para el registro y trámite de los proyectos para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria Única, con la finalidad de ampliar cinco días el período de registro para garantizar que, en la medida de lo posible, todas las UT cuenten con al menos dos proyectos registrados para cada ejercicio fiscal.
- XIII.** El 04 de marzo de 2026, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:
- IECM/ACU-CG-022/2026, por el que se aprueban los Criterios para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria.
  - IECM/ACU-CG-023/2026, por el que se aprueba modificar los plazos establecidos para la dictaminación, re-dictaminación, envío, publicación, medios de impugnación, aleatorización para asignar el número de identificación y difusión de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en las BASES OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA de la Convocatoria Única.

**Considerandos:**

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1 de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta

con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal también dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones y aquellas jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan al Instituto Electoral las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía. Asimismo, el Instituto Electoral tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento, entre otros, de la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las

leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren esos ordenamientos constitucionales y legales.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana. Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."<sup>1</sup>, en la que sostiene que,

*"...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales..."*

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral puede llevar a cabo sus funciones y atribuciones, y garantizar la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger, garantizar los derechos

---

<sup>1</sup> Época: Novena Época; Registro: 170,238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político, participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

5. Que en el artículo 6, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral se establece que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos votar y participar en consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el mismo Código y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, las personas en estado de postración de la Ciudad de México con credencial para votar de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

6. En relación con a las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, este Instituto Electoral determinó procedente la aplicación del principio *pro persona* a que se refieren los artículos 1 de la Constitución Federal en relación con el 4, Apartado B, numeral 3 de la Constitución Local, a efecto de que las personas en prisión preventiva participen en la Elección de COPACO 2026. Asimismo, las personas cuidadoras primarias de las personas en estado de postración, tendrán derecho a emitir su voto y/o opinión en los términos que se establecen en la Convocatoria Única.

Las personas cuidadoras primarias al brindar a la persona a su encargo los cuidados que sustenten su vida, así como al otorgar los elementos materiales y simbólicos que les permiten vivir en sociedad, requieren que, en el ejercicio de sus derechos político-electorales, el Instituto Electoral les brinde las condiciones necesarias que les faciliten ejercer la ciudadanía en plenitud.

7. Que el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del

Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.

- 8.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- 9.** Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
- 10.** Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad.

11. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
13. Que con fundamento en el artículo 50, fracciones I, II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución, que propongan las Comisiones.

14. Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, Dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente.
17. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.
18. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las

demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

19. Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
20. Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las Consejerías Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral y vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales.
21. Que con fundamento en el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
22. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91, primer párrafo y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación, así como de la Dirección de Organización.

- 23.** Que el artículo 94, fracción IV, del Código Electoral, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana establecer los vínculos institucionales con instituciones educativas, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para la promoción de los intereses comunitarios, el desarrollo de los principios y valores democráticos, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía.
- 24.** Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, igualmente, aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
- 25.** Que el Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que, durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
- 26.** Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine.

Los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la elección de los órganos de representación ciudadana, y la Consulta de Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, se realizarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

- 27.** Que conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interior, la Unidad Técnica de Comunicación y Difusión Social tiene a su cargo, llevar a cabo la difusión integral de las actividades institucionales, como es el registro de las personas interesadas en participar en la Elección de COPACO.
- 28.** Que acorde con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir, cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución, evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación, control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- 29.** Que con fundamento en el artículo 7, Apartado B, fracción III y 12 fracciones IV y XIII de la Ley de Participación, son instrumentos de Democracia Participativa las COPACO; asimismo, las personas ciudadanas tienen derecho a integrar las COPACO, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en la referida Ley.

- 30.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Participación, establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
- 31.** Que en términos del artículo 8 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral se asegurará de que los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana —en sus modalidades presencial y digital— sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.
- 32.** Que en el artículo 12, fracción IV de la Ley de Participación se establece que las personas ciudadanas tienen derecho a integrar las COPACO.
- 33.** Que de conformidad con los artículos 14, fracción IV, 96, párrafo segundo, 97, 101, 102, párrafo quinto, 103, 104, 105, 106 y 124, fracción IV de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y con tal calidad, respecto al proceso de elección de las COPACO tiene como facultades, entre otras:
- a) Coordinar y organizar el proceso de elección en cada demarcación territorial;
  - b) Expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva, así como la publicación de los resultados en cada UT;
  - c) Diseñar la boleta que reúna las características y los candados de seguridad necesarios que impidan su falsificación y que de manera homogénea sea utilizada en la elección de las COPACO en todas la UT;
  - d) Emitir y aplicar el procedimiento para sancionar actos relacionados con la promoción y difusión de las personas candidatas a ser integrantes de las COPACO;

- e) Designar a las personas funcionarias que estarán a cargo de la recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las Mesas ubicadas en un espacio público de fácil y libre acceso;
- f) Suspender, en su caso, de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación;
- g) El cómputo total de la elección e integración de la COPACO, y
- h) Fijar la fecha de toma de protesta de quienes hayan sido elegidos para integrar las COPACO.

**34.** Que en el artículo 15, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Ley de Participación se establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad; además, promoverán la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.

**35.** Que el artículo 17 de la Ley de Participación señala que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.

**36.** Que relacionado con el contenido del artículo 26, párrafo segundo de la Ley de Participación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, la Ley Procesal contemplará un sistema de nulidades y de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de democracia directa y de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos de participación comunitaria. En este sentido, una vez que el órgano jurisdiccional que corresponda haya resuelto el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubiere interpuesto; o bien, cuando se tenga constancia de que no se

presentó ninguno, se declarará la conclusión de la Elección de COPACO 2026 y de la Consulta 2026 y 2027.

- 37.** Que el artículo 83 de la Ley de Participación señala que, en cada UT se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado COPACO por cada una de las 1,764 UT, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
- 38.** Que el artículo 84 de la Ley de Participación determina las atribuciones de las COPACO, que a continuación se citan:

- I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;*
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;*
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;*
- IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana;*
- V. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;*
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;*
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial;*
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad;*
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;*
- X. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;*
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;*
- XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;*
- XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;*
- XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial;*
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;*
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables;*
- XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar*

*propuestas de trabajo;*  
*XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley;*  
*XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente;*  
*XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y*  
*XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.”*

**39.** Que en términos del artículo 85 de la Ley de Participación, los requisitos para ser integrante de la COPACO son los siguientes:

- I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la Unidad Territorial correspondiente;*
- III. Estar inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores;*
- IV. Residir en la Unidad Territorial cuando menos seis meses antes de la elección;*
- V. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y*
- VI. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente.*

**40.** Que el artículo 95 de la Ley de Participación, establece que las personas integrantes de COPACO no son representantes populares ni tienen el carácter de personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad o del Instituto Electoral.

**41.** Que en términos del artículo 96 de la Ley de Participación la Elección de las COPACO se realizará cada tres años en una Jornada Electiva Única, a realizarse el primer domingo de mayo.

**42.** Que conforme al contenido de los artículos 56, numeral 5, de la Constitución Local y 99, incisos c) y d) de la Ley de Participación, las personas candidatas a integrar las COPACO serán sometidas a votación en la jornada electiva, a través del voto universal, libre, directo y secreto, de las personas ciudadanas que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la UT respectiva, y que estén registradas en la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, cuando existan dentro de las 18 personas sometidas a votación personas no mayores de 29 años y/o personas con discapacidad, se procurará que por lo menos uno de los lugares sea destinado para alguna de estas personas. La integración se realizará de conformidad con los Criterios de integración 2026, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2026.

43. Que atento al contenido del artículo 103, párrafo segundo de la Ley de Participación, si así hubiere, la votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial.
44. Que con el ánimo de armonizar el contenido de los artículos 103, párrafo segundo y 106, párrafo segundo de la Ley de Participación y dotar de certeza, legalidad y transparencia en el cómputo de la votación emitida, tanto en la Elección de COPACO 2026 y la Consulta 2026 y 2027, se consideró en la Convocatoria Única que la votación electrónica vía remota concluya tres días previos a la jornada única presencial, con el propósito de hacer llegar a las Mesas el listado con las claves de elector de las personas que emitieron su voto mediante la vía digital, con el objeto de garantizar y dar certeza de un solo voto por cada persona ciudadana.
45. Que de conformidad con el contenido del párrafo segundo, del artículo 106 de la Ley de Participación, el Consejo General del Instituto Electoral realizará el cómputo definitivo de la votación digital.
46. Que, de conformidad con la **BASE DÉCIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE CANDIDATURAS COPACO** de la Convocatoria Única en el inciso A) se estableció que toda persona aspirante que tenga interés en participar en el proceso de Elección COPACO 2026, podrá realizar el registro de su solicitud mediante el Formato E1 (Solicitud de Registro) por los siguientes medios:

Modalidad		Días		Hora
<b>Digital</b>	Plataforma Digital de Participación	Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las 14:00 horas del <b>22 de marzo de 2026</b> , horario de la Ciudad de México		
<b>Presencial</b>	Oficina de la DD, la cual corresponda a su UT.	<b>Del 10 al 22 de marzo de 2026.</b>	Lunes a viernes. Sábado y domingo	9:00 a 18:00 horas 9:00 a 14:00 horas

Asimismo, el penúltimo párrafo del referido inciso estableció que en caso de no concluir con el trámite en la Plataforma de Participación o en la sede de la DD, la persona aspirante podrá hacerlo hasta el 22 de marzo de 2026, término establecido para el registro de solicitudes.

Por otra parte, el inciso B) de la referida base estableció que del 10 al 25 de marzo de 2026 las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y revisión de las solicitudes de registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona aspirante, se le notificará por las vías que se estimen necesarias para que, a más tardar el 25 de marzo de 2026 se subsane.

Las DD que reciban documentación de las personas aspirantes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la revisión a más tardar el 27 de marzo de 2026.

- 47.** Que la **BASE DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO** de la Convocatoria Única estableció que el 27 de marzo de 2026, el Instituto Electoral difundirá los folios de las personas aspirantes que hayan presentado solicitud de registro y cumplido con los requisitos establecidos en la citada Convocatoria, en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral y en los estrados de las DD.

48. Que la **BASE DÉCIMA NOVENA. DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**, párrafo tercero de la Convocatoria Única se estableció que el 29 de marzo de 2026 el Instituto Electoral publicará un listado con el sentido de la dictaminación recaída a cada solicitud y una versión pública de las dictaminaciones en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), los estrados de las DD y en las redes sociales en las que el Instituto Electoral participa.
49. Que el SIRESCA 2026, con corte a las 10:30 horas del 20 de marzo del presente año, reportó los datos siguientes:
- Un total de **9,846 registros** de candidaturas a la Elección de COPACO 2026, distribuidos por DD de la siguiente forma:

**Tabla1. Avance en el registro SIRESCA 2026 por DD**

DD	REGISTRADA	EN-REVISIÓN	PREVENIDA	EN-VALIDACIÓN	REVISADA	DICTAMINADA	CANCELADA	Total-general
1	24	109	7	186	0	0	0	326
2	210	68	0	133	7	0	0	418
3	145	94	3	259	0	0	0	501
4	39	17	3	158	0	0	0	217
5	63	59	17	321	2	2	0	464
6	114	13	4	128	0	0	0	259
7	16	15	1	40	0	0	1	73
8	19	128	9	41	1	0	2	200
9	103	47	0	0	0	0	0	150
10	23	240	3	242	0	0	0	508
11	20	26	3	239	0	1	0	289
12	108	7	4	64	0	0	0	183
13	54	33	11	301	1	0	0	400
14	115	119	10	62	20	0	0	326
15	20	21	12	79	4	0	0	136
16	44	41	10	125	0	0	0	220
17	117	30	0	21	0	0	0	168
18	45	164	8	22	0	51	5	295
19	55	27	7	77	5	0	0	171

DD	REGISTRADA	EN-REVISIÓN	PREVENIDA	EN-VALIDACIÓN	REVISADA	DECRETADA	CANCELADA	Total-general
20	44	9	14	232	3	1	1	304
21	49	28	17	99	0	2	0	195
22	65	20	5	146	0	0	0	236
23	49	98	7	171	8	1	0	334
24	42	76	10	234	2	0	1	365
25	84	13	0	17	0	18	0	132
26	51	76	3	187	1	0	0	318
27	20	14	6	137	0	1	1	179
28	89	40	7	115	0	1	0	252
29	23	51	2	137	0	1	2	216
30	50	32	10	54	9	181	0	336
31	151	20	14	7	6	0	0	198
32	73	10	72	202	22	102	1	482
33	52	23	0	117	1	0	0	193
<b>Total-general</b>	<b>2,176</b>	<b>1,768</b>	<b>279</b>	<b>4,353</b>	<b>92</b>	<b>362</b>	<b>14</b>	<b>9,044</b>

**Nota:** Existen 802 registros sin completar, los cuales no se identifican con ninguna DD

50. Que el SIRESCA 2026, con corte a las 10:30 horas del 20 de marzo del presente año, reportó el número de candidaturas registradas por UT en cada una de las DD:

**Tabla 2. UT por número de solicitudes que obran en SIRESCA 2026**

DD	# UT	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9	Total
1	55	3	1	5	5	9	7	5	2	5	4	9	55
2	53	2	4	0	2	6	6	2	4	8	2	17	53
3	77	2	3	6	8	7	8	5	11	5	7	15	77
4	48	4	8	4	6	4	6	4	3	1	1	7	48
5	63	0	3	4	5	4	6	8	9	5	3	16	63
6	67	14	8	8	9	3	4	6	3	4	4	4	67
7	18	1	4	2	1	2	3	2	2	0	0	1	18
8	34	0	2	3	2	3	6	3	5	5	2	3	34
9	30	0	0	4	1	7	6	6	4	1	1	0	30
10	53	0	0	1	0	0	0	2	3	4	13	30	53
11	35	0	1	1	1	2	0	2	4	3	12	9	35
12	34	2	2	2	3	3	6	5	4	3	1	3	34
13	62	3	3	6	10	5	3	4	3	7	3	15	62
14	61	1	9	10	6	5	5	6	3	2	5	9	61
15	39	5	6	5	4	5	6	2	4	1	0	1	39

DD	# UT	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9	Total
16	64	8	13	8	6	11	4	3	5	3	1	2	64
17	38	0	4	10	6	3	5	1	4	0	2	3	38
18	73	4	16	6	8	13	6	7	4	3	2	4	73
19	80	27	13	12	7	8	5	4	1	2	1	0	80
20	54	1	4	7	5	7	5	5	8	2	4	6	54
21	40	3	4	6	5	4	5	3	2	1	1	6	40
22	49	3	9	5	5	4	4	6	2	2	3	6	49
23	85	12	11	16	9	5	10	5	6	3	1	7	85
24	51	1	1	2	4	4	6	10	2	5	3	13	51
25	36	8	3	5	5	2	5	2	2	1	0	3	36
26	72	11	8	8	9	4	8	3	8	5	1	7	72
27	22	1	0	1	0	1	2	4	2	2	2	7	22
28	57	4	11	9	7	3	4	5	5	2	2	5	57
29	33	1	2	3	2	1	3	3	3	6	3	6	33
30	89	12	15	16	11	3	9	7	2	2	4	8	89
31	43	2	5	10	1	5	6	4	4	0	0	6	43
32	101	6	16	9	18	11	7	4	8	5	4	13	101
33	48	4	5	6	10	5	5	6	1	2	0	4	48
<b>TOTAL</b>	<b>1,764</b>	<b>145</b>	<b>194</b>	<b>200</b>	<b>181</b>	<b>159</b>	<b>171</b>	<b>144</b>	<b>133</b>	<b>100</b>	<b>92</b>	<b>245</b>	<b>1,764</b>

De lo anterior se advierte que existen UT con un bajo registro de candidaturas para la elección de COPACO 2026, circunstancia que debe analizarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Participación, el cual establece por dichos órganos deben integrarse por nueve personas ciudadanas. En ese sentido, el número reducido de candidaturas registradas en determinadas UT, afecta la adecuada representación vecinal y el ejercicio al derecho de participación ciudadana en el ámbito comunitario. En ese contexto, resulta procedente ampliar los plazos para el registro de candidaturas, plazo para concluir el trámite, realizar el cotejo, revisión y publicación de las solicitudes de registro, periodo de dictaminación, así como el listado con el sentido de la dictaminación de cada solicitud, con el fin de brindar una oportunidad a aquellas personas interesadas que, por diversas circunstancias no contaron con el tiempo suficiente para realizar el registro dentro del periodo originalmente previsto.

Esta medida permitirá incrementar el número de postulaciones y, en su caso, hacer posible una integración completa de las COPACO, garantizando así el

cumplimiento del mandato legal y fortaleciendo los mecanismos de representación comunitaria.

- 51.** Que este Instituto Electoral, en ejercicio de sus funciones de promoción, orientación y acompañamiento a la ciudadanía en materia de participación ciudadana, y particularmente respecto de la integración y funcionamiento de las COPACO, ha identificado —a partir de la atención directa, asesorías brindadas y análisis de la experiencia operativa— diversas problemáticas que inciden negativamente en el interés de las personas habitantes de las UT para integrarse a dicho órgano de representación ciudadana.

De manera enunciativa, más no limitativa, se han detectado las siguientes:

- Bajo nivel de conocimiento y limitada aceptación social de la figura de COPACO entre las personas habitantes de las UT;
- Casos en los que personas integrantes han asumido el cargo sin desarrollar actividades efectivas en beneficio de su comunidad;
- Dificultades para la generación de consensos y el trabajo colaborativo al interior de las COPACO;
- Insuficiencia de los apoyos materiales proporcionados para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- Disminución en el interés de personas que previamente integraron COPACO para participar nuevamente en el proceso electivo.

Estas condiciones, en su conjunto, constituyen factores que, se presume, inhiben la participación ciudadana en el proceso de Elección de las COPACO 2026, al afectar tanto la percepción de utilidad del órgano como la disposición de la ciudadanía para involucrarse en su integración.

- 52.** Que, no obstante lo anterior, y en atención a que este Instituto Electoral, en su carácter de autoridad electoral de la Ciudad de México, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía, bajo el principio *pro persona* —entendido como la maximización del ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos—, resulta necesario adoptar medidas que favorezcan una mayor inclusión y acceso efectivo a los mecanismos de participación ciudadana.

En ese sentido, y considerando las problemáticas previamente identificadas, se estima operativamente necesario ampliar los plazos previstos para el registro de candidaturas en la Elección de las COPACO 2026, incluyendo las etapas relativas a la recepción de solicitudes, integración de expedientes, cotejo y verificación documental, dictaminación, así como la publicación de los resultados correspondientes.

En el entendido que, dicha ampliación de plazos tiene como única finalidad generar condiciones más favorables para la participación ciudadana, permitiendo a un mayor número de personas habitantes de las UT informarse adecuadamente, integrar sus postulaciones y cumplir con los requisitos establecidos, fortaleciendo con ello la integración de órganos de representación comunitaria más legítimos, representativos y funcionales.

- 53.** Que la ampliación de los plazos en los procesos de registro de candidaturas constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana, en la medida en que permite superar barreras materiales, informativas y operativas que limitan el acceso de las personas habitantes de las UT a los mecanismos de integración de las COPACO. Asimismo, dicha medida resulta acorde con el principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar las condiciones para su ejercicio sin afectar derechos de terceros ni comprometer la certeza y legalidad del proceso electivo.

En ese sentido, la extensión de los plazos no implica una alteración sustantiva de las etapas del procedimiento, sino un ajuste razonable que fortalece la inclusión; fomenta una mayor pluralidad de candidaturas y contribuye a la integración de órganos de representación ciudadana más representativos y legítimos.

- 54.** Que, adicionalmente, la ampliación de los plazos permite a este Instituto Electoral optimizar las actividades de acompañamiento, difusión y asesoría dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la Elección de las COPACO 2026, particularmente en contextos donde se ha identificado un bajo nivel de conocimiento sobre los requisitos, funciones y alcances de dicho órgano.

Lo anterior resulta relevante para fortalecer la confianza ciudadana en los mecanismos de participación, mejorar la calidad de las postulaciones y asegurar que las personas aspirantes cuenten con información suficiente para el adecuado cumplimiento de los requisitos legales. En consecuencia, la ampliación de los plazos no solo atiende a una necesidad operativa, sino que constituye una acción institucional orientada a garantizar procesos más accesibles, transparentes y participativos.

- 55.** Que, en apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia que rigen la función del Instituto Electoral; se estima conveniente adoptar una medida razonable, proporcional y acorde con los fines de la Ley de Participación Ciudadana, orientada a asegurar la integración efectiva de las COPACO y a salvaguardar el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos de su comunidad, en ese contexto es oportuno ampliar los plazos establecidos en la BASE DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA de la Convocatoria Única, lo que permitiría la recepción de un mayor número de solicitudes de registro y, con ello, posibilitar la integración de las COPACO conforme lo señala la Ley de Participación.

En ese sentido, la ampliación de plazos que tendrán las BASES anteriormente señaladas se muestra a continuación:

Base de la Convocatoria Única	Texto aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026	Modificación																																								
<p style="text-align: center;"><b>DÉCIMA SÉPTIMA, inciso A), primer párrafo</b></p>	<p><b>A) Registro</b></p> <p>Toda persona aspirante que tenga interés en participar en el proceso de Elección COPACO 2026, podrá realizar el registro de su solicitud mediante el Formato E1 (Solicitud de Registro) (Anexo 5) por los siguientes medios:</p> <table border="1" data-bbox="406 722 873 1033"> <thead> <tr> <th colspan="2">Modalidad</th> <th>Días</th> <th colspan="2">Hora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Digital</b></td> <td>Plataforma Digital de Participación</td> <td>Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las 14:00 horas del <b>22 de marzo de 2026</b>, horario de la Ciudad de México</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Presencial</b></td> <td>Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.</td> <td>Del <b>10 al 22 de marzo de 2026</b>.</td> <td>Lunes a viernes</td> <td>9:00 a 18:00 horas</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>sábado y domingo</td> <td>9:00 a 14:00 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Modalidad		Días	Hora		<b>Digital</b>	Plataforma Digital de Participación	Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las 14:00 horas del <b>22 de marzo de 2026</b> , horario de la Ciudad de México			<b>Presencial</b>	Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.	Del <b>10 al 22 de marzo de 2026</b> .	Lunes a viernes	9:00 a 18:00 horas				sábado y domingo	9:00 a 14:00 horas	<p><b>A) Registro</b></p> <p>Toda persona aspirante que tenga interés en participar en el proceso de Elección COPACO 2026, podrá realizar el registro de su solicitud mediante el Formato E1 (Solicitud de Registro) (Anexo 5) por los siguientes medios:</p> <table border="1" data-bbox="937 722 1404 1451"> <thead> <tr> <th colspan="2">Modalidad</th> <th>Días</th> <th colspan="2">Hora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Digital</b></td> <td>Plataforma Digital de Participación</td> <td>Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las <b>24:00</b> horas del <b>24 de marzo de 2026</b>, horario de la Ciudad de México</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Presencial</b></td> <td>Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.</td> <td>Del <b>10 al 24 de marzo de 2026</b>.</td> <td></td> <td>9:00 a 18:00 horas</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Los días <b>21, 22 y 23</b> de marzo, de 9:00 a 18:00 horas. Y el <b>24 de marzo de 2026</b>, el registro en sede distrital será hasta las <b>24:00</b> horas</td> <td>Lunes a viernes sábado y domingo</td> <td>14:00 horas. Con excepción de los días 21,22, 23 y 24.</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Modalidad		Días	Hora		<b>Digital</b>	Plataforma Digital de Participación	Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las <b>24:00</b> horas del <b>24 de marzo de 2026</b> , horario de la Ciudad de México			<b>Presencial</b>	Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.	Del <b>10 al 24 de marzo de 2026</b> .		9:00 a 18:00 horas			Los días <b>21, 22 y 23</b> de marzo, de 9:00 a 18:00 horas. Y el <b>24 de marzo de 2026</b> , el registro en sede distrital será hasta las <b>24:00</b> horas	Lunes a viernes sábado y domingo	14:00 horas. Con excepción de los días 21,22, 23 y 24.
Modalidad		Días	Hora																																							
<b>Digital</b>	Plataforma Digital de Participación	Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las 14:00 horas del <b>22 de marzo de 2026</b> , horario de la Ciudad de México																																								
<b>Presencial</b>	Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.	Del <b>10 al 22 de marzo de 2026</b> .	Lunes a viernes	9:00 a 18:00 horas																																						
			sábado y domingo	9:00 a 14:00 horas																																						
Modalidad		Días	Hora																																							
<b>Digital</b>	Plataforma Digital de Participación	Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las <b>24:00</b> horas del <b>24 de marzo de 2026</b> , horario de la Ciudad de México																																								
<b>Presencial</b>	Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.	Del <b>10 al 24 de marzo de 2026</b> .		9:00 a 18:00 horas																																						
		Los días <b>21, 22 y 23</b> de marzo, de 9:00 a 18:00 horas. Y el <b>24 de marzo de 2026</b> , el registro en sede distrital será hasta las <b>24:00</b> horas	Lunes a viernes sábado y domingo	14:00 horas. Con excepción de los días 21,22, 23 y 24.																																						
<p style="text-align: center;"><b>DÉCIMA SÉPTIMA, inciso A), penúltimo párrafo</b></p>	<p>En caso de no concluir con el trámite en la Plataforma de Participación o en la sede de la DD, la persona aspirante podrá hacerlo hasta el <b>22 de marzo de 2026</b>, término establecido para el registro de solicitudes.</p>	<p>En caso de no concluir con el trámite en la Plataforma de Participación o en la sede de la DD, la persona aspirante podrá hacerlo hasta el <b>24 de marzo de 2026</b>, término establecido para el registro de solicitudes.</p>																																								
<p style="text-align: center;"><b>DÉCIMA SÉPTIMA, inciso B)</b></p>	<p><b>Del 10 al 25 de marzo de 2026</b> las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y revisión de las Solicitudes de Registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona aspirante, se le notificará por las vías que</p>	<p><b>Del 10 al 26 de marzo de 2026</b> las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y revisión de las Solicitudes de Registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona aspirante, se le notificará por las vías que</p>																																								

Base de la Convocatoria Única	Texto aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026	Modificación
	<p>se estimen necesarias para que, <b>a más tardar el 25 de marzo de 2026 se subsane.</b></p> <p>Las DD que reciban documentación de las personas aspirantes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la revisión <b>a más tardar el 27 de marzo de 2026.</b></p>	<p>se estimen necesarias para que, <b>a más tardar el 27 de marzo de 2026 se subsane.</b></p> <p>Las DD que reciban documentación de las personas aspirantes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la revisión <b>a más tardar el 28 de marzo de 2026.</b></p>
DÉCIMA OCTAVA, primer párrafo	<p><b>El 27 de marzo de 2026</b>, el Instituto Electoral difundirá los folios de las personas aspirantes que hayan presentado solicitud de registro y cumplieron con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a>, las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral y en los estrados de las DD.</p>	<p><b>El 28 de marzo de 2026</b>, el Instituto Electoral difundirá los folios de las personas aspirantes que hayan presentado solicitud de registro y cumplieron con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a>, las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral y en los estrados de las DD.</p>
DÉCIMA NOVENA, párrafo tercero	<p>Las DD validarán el cumplimiento de requisitos y emitirán los dictámenes con los que se declare la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por las personas aspirantes en cada UT.</p> <p>...</p> <p><b>El 29 de marzo de 2026</b>, el Instituto Electoral publicará un listado con el sentido de la dictaminación recaída a cada solicitud y una versión pública de las dictaminaciones en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a>, los estrados de las DD y en las redes sociales en las que el Instituto Electoral participa.</p> <p>El plazo para interponer medios de impugnación que deriven de la dictaminación de las solicitudes de registro de personas aspirantes a COPACO concluye el <b>3 de abril</b>, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.</p>	<p><b>A más tardar el 29 de marzo de 2026</b>, las DD validarán el cumplimiento de requisitos y emitirán los dictámenes con los que se declare la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por las personas aspirantes en cada UT.</p> <p>...</p> <p><b>El 30 de marzo de 2026</b>, el Instituto Electoral publicará un listado con el sentido de la dictaminación recaída a cada solicitud y una versión pública de las dictaminaciones en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a>, los estrados de las DD y en las redes sociales en las que el Instituto Electoral participa.</p> <p>El plazo para interponer medios de impugnación que deriven de la dictaminación de las solicitudes de registro de personas aspirantes a COPACO concluye el <b>4 de abril</b>, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.</p>

- 56.** Que en apego al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, resulta importante dar amplia difusión por todos los medios al alcance de este Instituto Electoral, a efecto de dar a conocer a las personas habitantes de la Ciudad de México la ampliación y modificación de los plazos de la Convocatoria Única señalados en el considerando anterior; así como instruir a la Dirección de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión y a la Dirección de Vinculación con Organismos Externos reforzar las acciones de difusión atinentes. Estas actividades deberán realizarse en coordinación con las Direcciones Distritales cuando así corresponda; asimismo, éstas deberán llevar a cabo las acciones necesarias para organizar, agilizar y eficientar las actividades derivadas del presente Acuerdo, con el debido seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación con la coadyuvancia de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados.
- 57.** Asimismo, se deberá notificar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo a las autoridades que conforme al artículo 124 de la Ley de Participación, tienen un vínculo directo en materia de presupuesto participativo, es decir a la Jefatura de Gobierno; a la Secretaría de Administración y Finanzas; a la Secretaría de la Contraloría, el Tribunal Local; al Congreso y a las Alcaldías, con la finalidad de que lo observen conforme al marco de sus atribuciones y se apoye a replicar dicha modificación.
- 58.** Los casos no previstos serán revisados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, previo a ser atendidos y resueltos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación y en su caso el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con sus atribuciones y normatividad vigente.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba modificar los plazos establecidos en las BASES DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA, correspondientes al **registro, cotejo y revisión de solicitudes, así como de la difusión de folios y publicación de la dictaminación de las candidaturas para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026** de la “Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027”, ajustada mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-013/2026, IECM/ACU-CG-018/2026 y IECM/ACU-CG-023/2026, para quedar de la siguiente manera:

Base de la Convocatoria Única	Texto aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026	Modificación																												
<p>DÉCIMA SÉPTIMA, inciso A), primer párrafo</p>	<p><b>A) Registro</b></p> <p>Toda persona aspirante que tenga interés en participar en el proceso de Elección COPACO 2026, podrá realizar el registro de su solicitud mediante el Formato E1 (Solicitud de Registro) (Anexo 5) por los siguientes medios:</p> <table border="1" data-bbox="407 1121 878 1436"> <thead> <tr> <th>Modalidad</th> <th>Días</th> <th colspan="2">Hora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Digital</b></td> <td>Plataforma Digital de Participación</td> <td colspan="2">Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las 14:00 horas del <b>22 de marzo de 2026</b>, horario de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td><b>Presencial</b></td> <td>Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.</td> <td>Lunes a viernes sábado y domingo</td> <td>9:00 a 18:00 horas 9:00 a 14:00 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Modalidad	Días	Hora		<b>Digital</b>	Plataforma Digital de Participación	Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las 14:00 horas del <b>22 de marzo de 2026</b> , horario de la Ciudad de México		<b>Presencial</b>	Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.	Lunes a viernes sábado y domingo	9:00 a 18:00 horas 9:00 a 14:00 horas	<p><b>A) Registro</b></p> <p>Toda persona aspirante que tenga interés en participar en el proceso de Elección COPACO 2026, podrá realizar el registro de su solicitud mediante el Formato E1 (Solicitud de Registro) (Anexo 5) por los siguientes medios:</p> <table border="1" data-bbox="938 1121 1409 1877"> <thead> <tr> <th>Modalidad</th> <th>Días</th> <th colspan="2">Hora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Digital</b></td> <td>Plataforma Digital de Participación</td> <td colspan="2">Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las <b>24:00</b> horas del <b>24 de marzo de 2026</b>, horario de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td><b>Presencial</b></td> <td>Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.</td> <td>Del <b>10 al 24 de marzo de 2026</b>.</td> <td>9:00 a 18:00 horas 9:00 a 14:00 horas.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Los días <b>21, 22 y 23</b> de marzo, de 9:00 a 18:00 horas. Y el <b>24 de marzo de 2026</b>, el registro en sede distrital será hasta las <b>24:00</b> horas</td> <td>Lunes a viernes sábado y domingo Con excepción de los días 21,22, 23 y 24.</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Modalidad	Días	Hora		<b>Digital</b>	Plataforma Digital de Participación	Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las <b>24:00</b> horas del <b>24 de marzo de 2026</b> , horario de la Ciudad de México		<b>Presencial</b>	Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.	Del <b>10 al 24 de marzo de 2026</b> .	9:00 a 18:00 horas 9:00 a 14:00 horas.			Los días <b>21, 22 y 23</b> de marzo, de 9:00 a 18:00 horas. Y el <b>24 de marzo de 2026</b> , el registro en sede distrital será hasta las <b>24:00</b> horas	Lunes a viernes sábado y domingo Con excepción de los días 21,22, 23 y 24.
Modalidad	Días	Hora																												
<b>Digital</b>	Plataforma Digital de Participación	Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las 14:00 horas del <b>22 de marzo de 2026</b> , horario de la Ciudad de México																												
<b>Presencial</b>	Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.	Lunes a viernes sábado y domingo	9:00 a 18:00 horas 9:00 a 14:00 horas																											
Modalidad	Días	Hora																												
<b>Digital</b>	Plataforma Digital de Participación	Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las <b>24:00</b> horas del <b>24 de marzo de 2026</b> , horario de la Ciudad de México																												
<b>Presencial</b>	Oficina de la DD, la cual corresponde a su UT.	Del <b>10 al 24 de marzo de 2026</b> .	9:00 a 18:00 horas 9:00 a 14:00 horas.																											
		Los días <b>21, 22 y 23</b> de marzo, de 9:00 a 18:00 horas. Y el <b>24 de marzo de 2026</b> , el registro en sede distrital será hasta las <b>24:00</b> horas	Lunes a viernes sábado y domingo Con excepción de los días 21,22, 23 y 24.																											

Base de la Convocatoria Única	Texto aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026	Modificación
DÉCIMA SÉPTIMA, inciso A), penúltimo párrafo	En caso de no concluir con el trámite en la Plataforma de Participación o en la sede de la DD, la persona aspirante podrá hacerlo hasta el <b>22 de marzo de 2026</b> , término establecido para el registro de solicitudes.	En caso de no concluir con el trámite en la Plataforma de Participación o en la sede de la DD, la persona aspirante podrá hacerlo hasta el <b>24 de marzo de 2026</b> , término establecido para el registro de solicitudes.
DÉCIMA SÉPTIMA, inciso B)	<p><b>Del 10 al 25 de marzo de 2026</b> las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y revisión de las Solicitudes de Registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona aspirante, se le notificará por las vías que se estimen necesarias para que, <b>a más tardar el 25 de marzo de 2026 se subsane.</b></p> <p>Las DD que reciban documentación de las personas aspirantes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la revisión <b>a más tardar el 27 de marzo de 2026.</b></p>	<p><b>Del 10 al 26 de marzo de 2026</b> las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y revisión de las Solicitudes de Registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona aspirante, se le notificará por las vías que se estimen necesarias para que, <b>a más tardar el 27 de marzo de 2026 se subsane.</b></p> <p>Las DD que reciban documentación de las personas aspirantes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la revisión <b>a más tardar el 28 de marzo de 2026.</b></p>
DÉCIMA OCTAVA, primer párrafo	El <b>27 de marzo de 2026</b> , el Instituto Electoral difundirá los folios de las personas aspirantes que hayan presentado solicitud de registro y cumplieron con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> , las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral y en los estrados de las DD.	El <b>28 de marzo de 2026</b> , el Instituto Electoral difundirá los folios de las personas aspirantes que hayan presentado solicitud de registro y cumplieron con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> , las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral y en los estrados de las DD.
DÉCIMA NOVENA, párrafo tercero	<p>Las DD validarán el cumplimiento de requisitos y emitirán los dictámenes con los que se declare la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por las personas aspirantes en cada UT.</p> <p>...</p> <p>El <b>29 de marzo de 2026</b>, el Instituto Electoral publicará un listado con el sentido de la dictaminación recaída a cada solicitud y una versión pública de las dictaminaciones en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a>, los estrados de las DD y en las redes sociales en las que el Instituto Electoral participa.</p>	<p><b>A más tardar el 29 de marzo de 2026</b>, las DD validarán el cumplimiento de requisitos y emitirán los dictámenes con los que se declare la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por las personas aspirantes en cada UT.</p> <p>...</p> <p>El <b>30 de marzo de 2026</b>, el Instituto Electoral publicará un listado con el sentido de la dictaminación recaída a cada solicitud y una versión pública de las dictaminaciones en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a>, los estrados de las DD y en las redes sociales en las que el Instituto Electoral participa.</p>

Base de la Convocatoria Única	Texto aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026	Modificación
	El plazo para interponer medios de impugnación que deriven de la dictaminación de las solicitudes de registro de personas aspirantes a COPACO concluye el <b>3 de abril</b> , en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.	El plazo para interponer medios de impugnación que deriven de la dictaminación de las solicitudes de registro de personas aspirantes a COPACO concluye el <b>4 de abril</b> , en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos establecidos en los Considerandos 49, 50, 51 y 52 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de su aprobación notifique por correo electrónico el presente Acuerdo a las Alcaldías a través de las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación y, a la Jefatura de Gobierno; al Tribunal Local y al Congreso de la Ciudad de México, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, conforme lo previsto en el Considerando 57 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que, de manera inmediata, ejecute las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la modificación de la Convocatoria aprobada con el presente Acuerdo. Asimismo, deberá rendir un informe a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación en el mes de abril, respecto de las acciones realizadas para atender lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas, así como a las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia y aplicando los principios de austeridad y eficiencia organizacional, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, den seguimiento de las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana implementar acciones para la difusión del período de registro para la Elección conforme a lo establecido en el presente Acuerdo e informar a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación en el mes de abril, respecto de las acciones realizadas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, implementar acciones para la difusión del período de registro para la Elección conforme a lo establecido en el presente Acuerdo. Estas actividades deberán realizarse en coordinación con las Direcciones Distritales cuando así corresponda; asimismo, éstas deberán llevar a cabo las acciones necesarias para organizar, agilizar y eficientar las actividades derivadas del presente Acuerdo, con el debido seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación con la coadyuvancia de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados e informarán a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación en el mes de abril, respecto de las acciones realizadas.

**OCTAVO.** Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas y sus medios digitales de difusión de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se remita el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Urgente celebrada el veinte de marzo de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS